



RAD. 08433-4089-002-2023-00039-00
PROCESO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL
ACCIONANTE: HECTOR JULIO VIDAL CADAVID
ACCIONADO(S): E.P.S. FAMISANAR S.A.S., DROGUERIA CAFAM.
VINCULADO(S): GRUPO HEALTH S.A.S., JENNIFER CABRERA GUZMAN Y SECRETARIA DE SALUD DEL ATLANTICO-SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho la presente acción constitucional la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. febrero 17 del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y revisado el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por **HECTOR JULIO VIDAL CADAVID**, contra **E.P.S. FAMISANAR**, y la **DROGUERIA CAFAM** por la presunta vulneración del derecho fundamental a la **SALUD (Art. 48 CN)**.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 86 de nuestra constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente solicitud de amparo, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **HECTOR JULIO VIDAL CADAVID**, contra **E.P.S. FAMISANAR**, y la **DROGUERIA CAFAM** por la presunta vulneración del derecho fundamental a la **SALUD**.

SEGUNDO: VINCÚLESE al presente trámite, en condición de tercero con interés, a: **GRUPO HEALTH S.A.S.** y la profesional en psiquiatría **JENNIFER CABRERA GUZMAN**, así como a la **SECRETARIA DE SALUD DEL ATLANTICO-SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA**, para que se pronuncien en torno a los hechos y pretensiones relatadas en el libelo de tutela, refiriendo todo cuanto sepan, les conste o legalmente incumba en relación con los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las entidades **E.P.S. FAMISANAR, DROGUERIA CAFAM, GRUPO HEALTH S.A.S.**, a la profesional en psiquiatría **JENNIFER CABRERA GUZMAN** y a la **SECRETARIA DE SALUD DEL ATLANTICO-SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA**, para que rindan un informe detallado acerca de lo solicitado por **HECTOR JULIO VIDAL CADAVID**, lo anterior en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir de la notificación del oficio o su notificación personal, previniéndole que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento, si no es rendido dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos que motivan la acción de tutela, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR al accionante, **HECTOR JULIO VIDAL CADAVID**, para que en el término perentorio de VEINTICUATRO (24) HORAS, se sirva indicar los datos de ubicación de la profesional en psiquiatría **JENNIFER CABRERA GUZMAN**, a fin de lograr la notificación efectiva de la misma.

QUINTO: TENER como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.



SEXTO: ADVERTIR a las entidades accionadas y vinculadas, que el informe deberá ser remitido a través del correo electrónico del juzgado, el cual es: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente auto, a las partes e intervinientes, por el medio más expedito posible.

OCTAVO: COMUNICAR al defensor del pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

04

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1aa78ce8db731dc2c4e91e432068ab718bf856cdb6b28374ef457c093cc849**

Documento generado en 19/02/2023 11:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>